

REGLAMENTOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que lo acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinara en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban de llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL

CAPITULO VII

Del servicio social de estudiantes y profesionistas.

Artículo 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar servicio social en términos de esta Ley.

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

LEY GENERAL DE SALUD

CAPITULO II

Servicio social de pasantes y profesionales.

Artículo 84. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y las de esta Ley.

Artículo 85. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen a su organización y fundamento y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 86. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 87. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los

mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaboran programas de carácter social para los profesionales de la salud, en el beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la presentación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las escuelas incorporadas, de conformidad con los artículos 52 de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucional y 85 de su reglamento.

Artículo 2. El servicio social se regula por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas de la legislación universitaria que se señalan a continuación:

- I. Reglamento general de estudios técnicos y profesionales;
- II. Reglamento general de exámenes;
- III. Reglamentos internos que para cada facultad o escuela dicten los consejos técnicos correspondientes.

Artículo 3. Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 4. El servicio social tiene por objeto:

- Extender los beneficios de la ciencia, la Técnica y la cultura a la sociedad
- Consolidar la formación académica y capacitación del profesional del prestador del Servicio Social.

· Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 26 de septiembre de 1985.

- Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPITULO II.

Requisitos y Características del Servicio Social.

Artículo 5. De conformidad en los artículos 52 y 55 de la ley reglamentaria del artículo 4º y 5º constitucionales, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y los de las escuelas incorporadas deberán presentar su servicio social como requisito previo a la obtención del título profesional.

Artículo 6. El servicio social deberá presentarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y el número de horas que requiere será determinado por las características del programa en que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Los Consejos Técnicos propondrán la forma de cómputo del mínimo de horas en reglamento interno.

Artículo 7. El tiempo de duración de la presentación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4º de este reglamento.

Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de servicio social por más de 18 días durante seis meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 8. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. Los Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas determinaran los casos de excepción.

Artículo 9. Los estudiantes de la institución realizaran su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 10. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70 % de créditos de su carrera y el 100 % de los casos que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de su plantel respectivo. Las facultades o escuelas, de común acuerdo con la Comisión Coordinadora de Servicio Social, determinarán los casos excepcionales de menor porcentaje de créditos.

Artículo 11. El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales. Sin embargo, los consejos técnicos, la comisión coordinadora del servicio social y las unidades responsables de cada facultad o escuela deberán orientar la prestación del servicio social hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

Artículo 12. Los programas de servicio social, podrán ser de carácter interno en la Universidad Nacional Autónoma de México y externo en el sector público y social.

Artículo 13. La presentación del servicio social, por ser este en beneficio de la comunidad, no creará derechos y obligaciones de tipo laboral.

CAPITULO III.

De la Organización y Procedimientos del Servicio Social Universitario*.

Artículo 21. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por su facultad o escuela y en su caso por la Comisión Coordinadora del Servicio Social.
- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.

- III. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su facultad o escuela y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

* Publicado en *Gaceta UNAM* el 7 de octubre de 1985.

BASES LEGALES DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS CARRERAS DE LA SALUD

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 2. Los pasantes de servicio social de las instituciones de educación superior realizarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 3. El servicio social de estudiantes tendrá por objetivo:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma a través de los planes y programas del sector público.
- Contribuir a la formación académica y capacitación del prestador del servicio social.

Artículo 5. Las dependencias del Ejecutivo Federal dictarán las medidas necesarias para la instrumentación del servicio social en sus áreas de competencia.

Capítulo II. De la prestación del servicio social

Artículo 10. La duración del servicio social estará determinado por las características específicas del programa al que este adscrito el alumno.

Artículo 11. El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

· Publicado en el diario oficial de la Federación el 26 de marzo de 1981.

BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PROFESIONES DE SALUD.

Esta constituida por 57 bases en 5 capítulos de los cuales se mencionaran algunos aspectos:

10ª.- Los objetivos del servicio social de los estudiantes y profesionales para la salud son:

- Contribuir a la conservación de la salud de la población del país, proporcionando servicios de tipo profesional a través de los establecimientos del sector público en los campos de la promoción de la salud, prevención y curación de enfermedades, rehabilitación, investigación y docencia.
- Colaborar al desarrollo de la comunidad especialmente en el medio rural, en las zonas marginadas urbanas y en aquellas con mayores carencias de servicios para la salud, propiciando en los estudiantes y profesionales la formación y fortalecimiento de una conciencia de solidaridad y compromisos sociales para que actúen razonadamente como factor de cambio socioeconómico.

18ª.- "Corresponde a la Secretaría formular el Programa Nacional de Servicio Social de Pasantes y Profesionales de la Salud".

22ª.- "La responsabilidad de la práctica del servicio social corresponde a la SSA, a las instituciones de servicio y a las de Educación Superior".

· Publicado en el diario oficial de la Federación el 2 de marzo de 1982.

**RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, (CIFRHS)
PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS
PROFESIONES DE LA SALUD A QUE PODRÁN SUJETARSE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.***

Como parte de los trabajos realizados por la CIFRHS se encuentran estas recomendaciones, emitidas el 6 de abril de 1992, consta de 29 recomendaciones, actualmente es el instrumento que regula el desarrollo académico y operativo del Programa de Servicio Social de las carreras del área de la salud y otras profesiones que las instituciones de salud y educativas convengan, así como las obligaciones de ambas partes.

En ellas se establece que:

Corresponde a la Secretaría de Salud, establecer las normas operativas para el desarrollo del servicio social en el área de la salud, así como vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia

Que los programas de servicio social deberán estar dirigidos prioritariamente a **la población rural dispersa, población rural concentrada, y población urbana marginal.**

Que entre los propósitos del servicio social están: contribuir a la conservación de la salud de la población del país, brindando servicio de calidad a través de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Colaborar al desarrollo de la comunidad, especialmente en el medio rural, en las zonas marginadas urbanas y en aquéllas con mayores carencias de servicios para la salud.

Coadyuvar con las instituciones de educación superior en la educación que imparten.

Favorecer la realización de actividades de promoción para la salud, prevención, asistencia directa, educación e investigación para la salud y

Contribuir a la preparación profesional del estudiante propiciando la formación y el fortalecimiento de una conciencia de solidaridad social.

** Aprobadas por la CIFRHS en la XVII Reunión de Trabajo, efectuada el 6 de Abril de 1992.*

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA EN EL SISTEMA
NACIONAL DE SALUD.* Febrero 2005**

A. Elaboración de catálogo de plazas.

1. El Catálogo de Unidades de Salud de Servicio Social de Enfermería de la entidad federativa, será actualizado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, en coordinación con las otras instituciones de salud, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y será autorizado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

B. Programación de campos clínicos.

1. La programación de campos clínicos para servicio social de enfermería será realizada en cada entidad federativa el seno del Comité Estatal Interinstitucional.

2. La secretaría de Salud del Gobierno del Estado realizará la programación de acuerdo a estos lineamientos en coordinación con las instituciones del Sector Salud, Educativo y en su caso, con la asesoría de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

3. Para la programación de campos clínicos de servicio social, la Secretaría de Salud Estatal a través del Comité Estatal Interinstitucional y Subcomité de Enfermería (Grupo Adhoc) deberá tomar en cuenta:

De las unidades sedes de servicio social de enfermería:

- La suscripción de convenios específicos de colaboración o cartas compromiso, según sea el caso con la institución educativa.
- La existencia del Programa Operativo de Servicio Social de Enfermería, el cual deberá desarrollarse de manera conjunta con la institución educativa, con base al Programa Académico de Servicio Social.
- El número de prestadores de servicio social que una coordinadora de enseñanza de enfermería puede supervisar, evaluar y asesorar.
- La productividad del centro de salud o del hospital.

Para que a las *instituciones educativas* se les autoricen campos clínicos de servicio social deberán contar o entregar lo siguiente:

- La opinión técnica académica favorable de los planes y programas de estudio vigente (la vigencia es de cinco años) por parte del Comité de Enfermería (COPLANE) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos y/o por el Subcomité de Enfermeras del Comité Estatal Interinstitucional.
- La opinión favorable de la plantilla de personal y la planta física por el Subcomité de Enfermeras del Comité Estatal Interinstitucional.
- Los convenios específicos de colaboración o cartas compromiso vigentes, suscritos con cada unidad sede.
- La existencia y entrega del Programa Académico de Servicio Social a la unidad sede de pasantes de enfermería con quien haya suscrito el convenio específico de colaboración.
- El egreso de alumnos de cada escuela.

4. Los Servicios Estatales de salud darán a conocer a las instituciones de salud y educativas, la asignación y distribución realizada.

5. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con las otras instituciones de salud serán los responsables de la adscripción de los prestadores de servicio social, de acuerdo a lo planteado en el inciso relativo a la adscripción de pasantes.

C. Adscripción de Pasantes.

a. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a las instituciones educativas y de salud con un mes de anticipación del inicio de la promoción los campos clínicos autorizados, según el Catálogo de Unidades.

b. La institución educativa publicará en lugar visible, en los primeros 15 días del mes anterior al inicio de la promoción la siguiente información:

- * Listado de campos clínicos autorizados, señalando localidad, municipio, tipo de unidad, tipo y monto de beca, si se requiere pasante de algún género en particular. En caso de campos clínicos foráneos, especificar si asiste alguna ayuda extraordinaria.

* Convocatoria para el acto público, señalando la fecha y lugar, así como la especificación de presentar los siguiente documentos: original y copia de la carta de pasante extendida por la escuela, original y copia de la constancia de calificaciones con promedio, copia certificada del acta de nacimiento, copia de la cédula del registro único de población (CURP), seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, certificado médico, seguro facultativo vigente.

c. La adscripción de pasantes a los campos clínicos, se realizará, a más tardar, 10 días antes del inicio de la promoción.

d. Las Instituciones Educativas en coordinación con las Instituciones de Salud determinarán la fecha del acto público de selección de los campos clínicos, que deberá efectuarse en la Institución Educativa correspondiente.

e. La selección de los campos clínicos por los pasantes, se realizará por estricto orden de promedio decreciente y solo participarán aquellos cuyo nombre está incluido en la relación publicada por la Institución Educativa.

f. Las Instituciones Educativas llenarán los datos personales del pasante en la “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud”, entregando el original al pasante, quien deberá revisar cuidadosamente que sus datos estén correctos.

g. Las unidades receptoras de pasantes autorizarán el inicio del servicio social únicamente a aquellos pasantes que presenten el original del documento “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud” y el oficio de presentación de los Servicios Estatales de Salud. La asignación al campo clínico deberá ser el especificado en estos dos documentos.

h. Cuando por necesidades de servicio la unidad receptora del pasante requiera adscribirlo en un campo clínico diferente al señalado en la Constancia de Adscripción y Aceptación, deberá verificar que dicho campo clínico esté en el Catálogo Estatal de plazas autorizadas y recabar una carta de aceptación del pasante, así como oficio de aprobación de la escuela. Cubiertos estos requisitos, se efectuará el cambio y se informará a los

Servicios Estatales de Salud en un plazo no mayor de 15 días después de efectuado el cambio.

i. Cuando los Servicios Estatales de Salud aprueben este cambio, deberá informarlo a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en un plazo no mayor de 15 días después de su aprobación.

D. Atención de incidencias.

- a. Se entiende por incidencia a la baja, cambio de adscripción durante el servicio social.
- b. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud es la responsable de autorizar los cambios de adscripción en los estados.
- c. Los cambios de adscripción deberán estar autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, por la institución educativa y el pasante cuando se cumplan uno o más de los siguientes puntos:
 - * Se hayan cubierto seis meses de servicio social o más.
 - * No sea a otra institución.
 - * Las necesidades del servicio así lo requieran.
 - * No vaya en detrimento de la unidad en que se asignó al pasante.
 - * Cuando por motivos de salud no pueda continuar en el lugar de adscripción.
 - * Cuando se compruebe que se trasgredieron los derechos del pasante.
 - * Cuando se afecte la integridad física y moral del pasante.
- d. La solicitud de cambio de adscripción por parte del pasante deberá ser realizada por escrito, ante la autoridad correspondiente, mencionando lo siguiente:
 - * Causa, periodo, número y nombre del campo clínico asignado, institución educativa de procedencia, así como lugar solicitado y tipo de beca actual.
 - * Se anexará a la solicitud carta de autorización por parte de la institución educativa de procedencia. Si el cambio solicitado es fuera del estado, debe anexar también la autorización de los Servicios de Salud del Estado que se solicita.

- e. Las solicitudes de cambio recibirán respuesta a partir del séptimo mes de iniciado el servicio social.
- f. Las permutas se considerarán como cambios de adscripción simultáneos.
- g. En el caso de baja, la institución de salud o educativa informará por escrito a la Secretaría de Salud del Estado, inmediatamente después de ocurrida, según sea el caso.
- h. Los Servicios Estatales de Salud informarán a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, los cambios de asignación, las renunciaciones y las bajas que hayan sucedido el mes anterior. Deberán utilizar el formato diseñado para este caso.**
- i. Los Servicios Estatales de Salud elaborarán la documentación relativa a las incidencias, con copia a la Institución Educativa cuando proceda.
- j. Las sanciones que pueden ser aplicadas a los pasantes son las estipuladas en las normas que regulan los derechos y obligaciones de los pasantes.

E. Control del Programa (asesoría, supervisión y evaluación)

- a. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con la institución de salud, serán responsables de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de los programas operativos de servicio social, los cuales estarán estructurados con base en el Programa Académico de Servicio Social de la institución educativa.
- b. Los responsables de la enseñanza de enfermería de las instituciones de salud en la entidad, propondrán a las instituciones educativas los profesores asesores del servicio social.
- c. Las instituciones educativas, designarán a los profesores; quienes deberán ser de la disciplina de enfermería, que asesorarán, supervisarán y evaluarán a los pasantes y darán seguimiento al Programa Operativo de Servicio Social.
- d. Los Servicios Estatales de Salud zonificarán la entidad y asignarán áreas específicas a cada institución educativa, en el caso de existir pasantes de

más de una institución, tendrá prioridad para la selección del área la institución educativa de esa zona.

e. Se entiende por supervisión a las actividades encaminadas a verificar que las acciones del pasante se lleven a cabo conforme al Programa Operativo.

f. Se entiende por asesoría a las actividades encaminadas a corregir las desviaciones detectadas en el cumplimiento del Programa Operativo, con base en los resultados de la supervisión.

g. Se entiende por evaluación a las actividades encaminadas a medir el grado de satisfacción y cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social, por los prestadores de servicio social, personal de enfermería de la unidad médica y el personal de la institución educativa.

h. El personal de enfermería de las instituciones de salud es el responsable de instrumentar la supervisión, asesoría y evaluación de los pasantes, conjuntamente con la institución educativa.

i. Compete a los Servicios estatales de Salud y a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, realizar la evaluación intermedia y terminal del Programa Estatal de Servicio Social.

j. Las instituciones de salud informarán trimestralmente a los Servicios Estatales de Salud sobre el desarrollo del Programa Operativo de Servicio Social.

k. El pasante tendrá por lo menos una visita al mes en su unidad de adscripción por el profesor de la institución educativa, para proporcionar asesoría y enseñanza en servicio, por lo cual deberá ser enfermera(o), de preferencia nivel licenciatura.

l. Los Servicios Estatales de Salud enviarán al término de la promoción un informe final de evaluación al Programa de Servicio Social de la entidad.

F. Derechos de los Pasantes.

- I. Recibir en tiempo y forma beca económica otorgada por la institución receptora.
- II. Contar con Seguro de Vida por parte de la Institución receptora.
- III. Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se otorgarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- IV. Recibir curso de introducción previo al servicio social por parte del plantel educativo. Posteriormente, otro en la delegación, jurisdicción o unidad sede con duración mínima de cuarenta horas.
- V. Participar de los beneficios de los Programas de Educación Continua internos y externos como asistente o ponente.
- VI. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo a los convenios establecidos en cada institución.
- VII. Disfrutar licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, treinta antes del parto y sesenta después, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio. En el caso especial en el que este prestador de servicio social, además de esta licencia, requiera faltar de manera justificada, se deberá valorar de manera integral (instituciones de salud y educativa), al seno del Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional, la pertinencia de si continua o no con el servicio social.¹
- VIII. La coordinación del servicio social de la institución educativa y de salud someterá a dictamen los casos especiales en los que el pasante presente inasistencias, aunque sean justificadas posteriormente.
- IX. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia se hará extensiva a sus familiares en línea directa en el lugar de residencia.

¹ Días festivos obligatorios: 1° de enero, 5 de febrero, 1° de mayo, para las madres 10 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre (7 días para no mamás y 8 para mamás); cincuenta y dos fines de semana dan un total de 104 días de descanso y dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno. Total de días no hábiles 131 y 234 hábiles.

X. Por causas de salud podrá retirarse de su unidad de adscripción, previa autorización del responsable de Servicio Social, debiendo comprobar dicha causa a la institución, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, mediante el justificante médico otorgado por la instancia de salud a la cual esté adscrito, o sea derechohabiente.

XI. Cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá una cantidad por la aseguradora equivalente a la preescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.

XII. En caso de defunción los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.

XIII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.

XIV. Recibir viáticos o gastos de camino, según sea el caso, para asistir a las reuniones convocadas por la institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad de adscripción a otra localidad.

XV. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y el de la institución educativa.

XVI. Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos-administrativos autorizados por la escuela, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta.

XVII. Contar con un oficio por parte de la institución de salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

XVIII. Contar con la Carta de no Adeudo firmada y sellada por la institución de salud y/o jurisdicción sanitaria.

G. Obligaciones de los Pasantes²

I. Cumplir en todos los términos con el Programa de Servicio Social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos en el horario asignado.

² Ob cit.

- II. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los usuarios de servicios de salud que concurran al establecimiento donde presten el servicio.
- IV. Corresponsabilizarse junto con el personal de enfermería de la institución del manejo de documentos, material y equipo que tengan bajo su cuidado con motivo de sus actividades como prestador de servicio social.
- V. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales antes de concluir el servicio social.
- VI. Cumplir con el tiempo estipulado en la constancia de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud.
- VII. Laborar cinco días a la semana de lunes a viernes y descansar sábados y domingos y días festivos oficiales. Los días festivos opcionales estarán sujetos a la decisión de las autoridades de la institución de salud o unidad médica. En las plazas con beca tipo A, el horario será de seis horas, en las de tipo B el horario no será menor a seis ni mayor de ocho horas por día. En el caso de las plazas con beca C y CC, el horario será de ocho horas diarias y con disponibilidad de tiempo fuera de este horario, siempre y cuando el pasante cuente con ayuda de vivienda y alimentación en la unidad médica. El turno en el que debe realizar el servicio social será el matutino. Otros turnos estarán permitidos siempre y cuando exista solicitud del prestador de servicio social y lo acuerden las instituciones educativas y de Salud y que la unidad de salud cuente con el personal de enfermería necesario para proporcionar asesoría y supervisión al pasante.
- VIII. Realizar un programa anual de trabajo de servicio social derivado de un diagnóstico situacional y de salud, basándose en los lineamientos establecidos y asesorado por el plantel educativo y la institución de salud.

H. Faltas imputables a los pasantes³

³ Ob cit.

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes y/o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento donde presta su servicio social materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario de servicio.
- VIII. Abandonar el servicio sin haber obtenido la autorización por escrito previo al disfrute de vacaciones, licencia por gravedad e incapacidad médica.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
- X. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
- XI. Incurrir en cualquier violación al Decálogo del Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros en México.
- XII. Proponer y/o realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la institución a la que está adscrito, sin la autorización de la autoridad competente.

I. Medidas disciplinarias aplicadas a los Pasantes⁴

I. Las Medidas disciplinarias consistirán en:

1. Amonestación verbal

La amonestación verbal será hecha en privado por el jefe inmediato o responsable del establecimiento al cual está adscrito y se aplicará cuando los pasantes violen las fracciones I, II, IV, VI, X y XII del inciso 6.4 o no cumplir con las fracciones I, II y V del inciso 6.3.

2. Amonestación Escrita

La amonestación escrita es la observación por escrito que se aplicará a los prestadores de servicio social que incurran en las faltas que así lo ameriten. Se hará acreedor a una amonestación escrita el pasante que infrinja lo dispuesto en las fracciones III, V, VIII y IX DEL INCISO 6.4. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia al cumplimiento en las fracciones I, II, IV, VI, X y XII del inciso 6.4 y I, II y V del inciso 6.3

3. Cancelación del Servicio Social

La cancelación del servicio social será procedente cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes causas:

Infringir las fracciones VII y XI del inciso 6.4 o reincidencia al infringir las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XII del inciso 6.4 o reincidencia en el cumplimiento de las fracciones I, II y V del inciso 6.3.

Reunir más de tres inasistencias injustificadas en un período de 30 días.

Cometer algún delito del orden común que conlleve a una sentencia condenatoria.

II. Procedimientos Administrativos para la suspensión de servicio social.

1. Elaborar el oficio de suspensión anexando el acta administrativa correspondiente y el formato de baja consignando motivo de baja, enviarlo al titular de enseñanza de los Servicios Estatales de Salud.
2. El Área de Enseñanza en los Servicios Estatales de Salud será la responsable de dar de baja en el sistema, en un plazo no mayor de diez días, después de recibir el reporte correspondiente e informar a Recursos Humanos del Estado a fin de que se cancele el pago de la beca, así como

⁴ Oc cit.

de la comunicación oficial a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud dentro de los primeros quince días del mes posterior a la baja.

3. En el Distrito Federal, en los casos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de los Institutos Nacionales y los hospitales federales enviarán vía oficio; dentro de los primeros diez días del mes posterior a la baja; a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, el acta administrativa, constancia de adscripción y aceptación y el formato de baja, para que se haga el trámite de cancelación del pago de beca.

J. Expedición de cartas de terminación.

4. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, entregará al pasante la carta de terminación de servicio social.
5. La entrega de cartas de terminación se realizará a partir del primer día hábil posterior a la terminación del servicio social.
6. Para la entrega de cartas de terminación es indispensable que el pasante presente:
 - Carta de terminación de servicio social expedida por la Institución a la que estuvo adscrito.
 - Original y copia del informe final de actividades, firmada y sellada por la Institución de Salud y por la Jefatura o Jurisdicción.
 - Original de la constancia de adscripción.
7. El pasante presentará una copia de su informe final a la Jurisdicción y otra a la Institución de Salud.
8. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, otorgará al pasante la carta de terminación especificando el nombre del pasante, su registro federal de causantes, el número de plaza y localidad.
9. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado enviará a la Dirección General de Enseñanza en Salud, la relación de cartas de terminación especificando el nombre del pasante, su registro federal de causantes, el número de plaza y localidad.

K. SISTEMA DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS⁵

Son motivos de coordinación interinstitucional:

- a)** Participar en el subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional.
- b)** La suscripción del Convenio Específico de colaboración o la Carta Compromiso en Materia de Campos Clínicos para Servicio Social.
- c)** La elaboración de programas operativos de servicio social, con base al programa académico de la institución educativa.
- d)** El seguimiento al programa operativo de servicio social.
- e)** La solicitud del campo clínico para servicio social.
- f)** La distribución y selección de plazas, y la adscripción de prestadores de servicio social.
- g)** Los procedimientos de supervisión, asesoría y evaluación del prestador en servicio social.
- h)** Las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base en las normas de servicio social.
- i)** El manejo de las contingencias durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.)
- j)** La elaboración de programas operativos de investigación durante el servicio social.
- k)** La operación de modelos alternos de servicio social.
- l)** La participación de eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes.
- m)** Elaboración de material didáctico en apoyo al Programa Operativo de Servicio Social.
- n)** La resolución de problemas y conflictos durante el desarrollo del servicio social.
- o)** El otorgamiento de constancia de tutor de pasante por parte de la institución educativa, previa entrega de la relación del personal acreedor, dos meses antes del término de la promoción por parte de la unidad sede.

⁵ Ob Cit.

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

1. Para ser considerado en la promoción de interés, deberá cumplir en tiempo y forma con los procesos administrativos.
2. A fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes deberá contar con la asistencia al Curso Introdutorio que es de carácter OBLIGATORIO.
3. Para la selección de plaza deberá asistir al Acto Público, el cual sólo es de carácter personal.
4. No se otorgará plaza alguna fuera del Acto Público.
5. Contará con diez días hábiles posteriores del inicio del servicio social, para entregar copia del seguro facultativo, correspondiente al período de pasantía.
6. Los inscritos en el servicio médico institucional (trabajadores o dependientes derechohabientes ó derechohabientes), deberán entregar copia de alta del documento institucional, durante los diez días hábiles posteriores del inicio del servicio social.
7. El pasante que durante el acto público **seleccionó plaza** de servicio social de la Secretaría de Salud, correspondiente a la Promoción de Agosto y que por algún motivo causó baja, NO podrá preregistrarse a la Promoción de Febrero.
8. El pasante que durante el acto público **seleccionó plaza** de la Secretaría de Salud, correspondiente a la Promoción de Febrero y que por algún motivo causó baja, NO podrá pre-registrarse a la Promoción de Agosto.
9. Para realizar los trámites de inscripción, baja, liberación, ó reposición, el pasante deberá entregar toda la documentación requerida en una sola emisión.

10. En caso de imposibilidad física, residencia foránea ó actividad laboral y necesitar el apoyo de un tercero para recibir los documentos de liberación ó reposición; el interesado realizará su petición a las responsables de la Coordinación del Servicio Social. La persona asignada para la recepción documental, presentará carta poder requisitada y copia de la credencial del IFE del interesado, así como el original de la credencial del IFE de la persona que firmará y recibirá los documentos.
11. Todos los pasantes que por algún motivo hayan causado baja, deberán formalizar su baja a través de documento escrito, a fin de realizar la inscripción en la promoción de su interés, siempre y cuando no se encuentren en la situación de los puntos 7 y 8.
12. Queda prohibido que el pasante permanezca en la unidad de salud, fuera del horario establecido; sólo podrá realizarlo para abordar aspectos relacionados con el desarrollo del servicio social cuando sea por indicación de la autoridad competente. En caso de incurrir en ello, se considerará como falta imputable y se procederá a la aplicación de las medidas disciplinarias.